

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez la solicitud de levantamiento de la medida cautelar en el proceso de la referencia.

Toro Valle, 1 de octubre de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 317

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PADILLA GARCIA

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO PADILLA

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2008-00042-00

Toro Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir la petición que antecede aportada por la parte demandada, en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

El demandado JESÚS ANTONIO PADILLA, solicita la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de la medida cautelar de embargo o retención del porcentaje que actualmente se descuenta por tal concepto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 157 del Código del Menor.

Así las cosas, como se dan los requisitos y condiciones exigidas por el citado artículo, esto es, se encuentra probado en el plenario con el registro civil de nacimiento del señor JUAN SEBASTIAN PADILLA, que ha superado la mayoría de edad, teniendo en estos momentos 32 años, con preparación laboral para valerse por sí mismo, tal como lo manifiesta la parte demandada, se dispondrá oficiar a la Entidad COLPESIONES, a fin de que cancele la medida cautelar del embargo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. **ORDENASE** la terminación del proceso de ALIMENTOS, promovido por el señor JUAN SEBASTIAN PADILLA GARCÍA, en contra del señor JESÚS ANTONIO PADILLA CASTRO, de conformidad con lo normado en el artículo en el artículo 157 del Código del Menor, según las razones expuestas con anterioridad.

2º. **ORDÉNASE** librar oficio a COLPENSIONES, a fin de que se sirva cancelar la medida cautelar de embargo o retención del porcentaje que actualmente se descuenta dentro del proceso de ALIMENTOS radicado bajo el No. 2004-00116, y que pesa sobre la pensión de sobreviviente del señor JESUS ANTONIO PADILLA CASTRO, con C.C. 6.478.364, en favor del señor JUAN SEBASTIAN PADILLA GARCÍA, con la **ADVERTENCIA que la medida cautelar, (embargo de remanentes), que recae en este proceso QUEDA EMBARGADA POR CUENTA del proceso EJECUTIVO radicado, bajo el No. 2002-00518, donde es demandante COOPERATIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS - COOPCREDICOM, en contra del señor JESÚS ANTONIO PADILLA CASTRO, que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal de la ciudad de Cali Valle**

3º. **DISPONGASE** la devolución de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose y hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez.

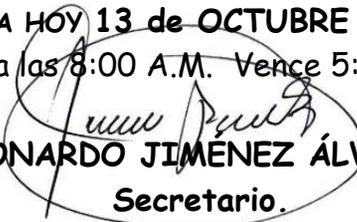
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 112

SE FIJA HOY 13 de OCTUBRE de 2021

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15943a88f79a9596bb377dff3c37f199bb2d9739c91080fb2cb9604a7fd177ba**

Documento generado en 12/10/2021 04:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>